



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Túinase a la Comisión de Pueblos
Indígenas y Afriomexicanos para dictamen.
Septiembre 15 de 2026.

MESA DIRECTIVA

CS-LXVI-III-1P-01

OFICIO No. DGPL-1P3A.-1094

Ciudad de México, 14 de septiembre de 2026

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.



Atentamente

SEN. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA
Secretaria





PROYECTO DE DECRETO
CS-LXVI-III-1P-01

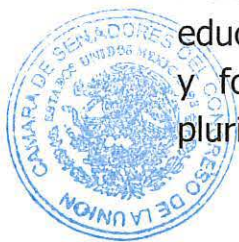
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo Único.- Se reforma el artículo 11 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. Las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, en coordinación con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, garantizarán y promoverán que la educación indígena y afroamericana sea intercultural y plurilingüe en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, la cual deberá ser obligatoria, gratuita, integral y con pertinencia social, cultural y lingüística.

Promoverán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se garantice una educación inclusiva y humanista, en términos de igualdad sustantiva, así como el respeto a la dignidad e identidad de las personas, a la diversidad y a los derechos lingüísticos, libre de discriminación y racismo.

Los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, coadyuvarán en la promoción y fortalecimiento de la educación indígena y afroamericana, intercultural y plurilingüe.



Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Segundo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales, ni ampliaciones de recursos para tales efectos y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.



SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2026


SEN. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA
Presidente


SEN. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2026.


DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios


SAMR/FAHM/MEG



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

LA QUE SUSCRIBE, SENADORA LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.



SEN. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA
Secretaria